

AUTO No. 01789

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 1037 de julio 28 de 2016, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2006ER12452 de 24 de marzo de 2006, el Señor Carlos H. Hernández F., en su calidad de Gerente de Urólogos de Colombia S.A., UROCOL S.A., solicitó la certificación en materia de vertimientos para su establecimiento ubicado en la transversal 21 No. 61-04 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Subdirección sectorial ambiental del Departamento Técnico Administrativo Medio Ambiente DAMA (Ahora Secretaría Distrital de Ambiente), realizó visita técnica el 10 de mayo de 2006, al establecimiento Urólogos de Colombia S.A., UROCOL S.A., ubicado en la transversal 21 No. 61-04 de la ciudad de Bogotá D.C., de esta visita se emitió Concepto Técnico No. 4687 del 2 de junio de 2006, en el cual se concluye que gran parte de los vertimientos generados son de tipo residencial por lo cual se catalogan de bajo impacto, por ello no deben tramitar la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado No. 2006EE28634 de 15 de septiembre de 2006, esta Secretaría, informó al establecimiento Urólogos de Colombia S.A., UROCOL S.A., ubicado en la transversal 21 No. 61-04 de la ciudad de Bogotá D.C., que no se debería tramitar el permiso de vertimientos y a su vez señaló además la necesidad de realizar el registro de vertimientos para lo cual se señaló los documentos que deberán aportar a esta Entidad.

Que la Oficina de Control de Calidad y uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00035 del 09 de enero de 2008, en el cual concluyó que el establecimiento Urólogos de Colombia S.A., UROCOL S.A., ubicado en la transversal 21 No. 61-04 de la ciudad de Bogotá D.C., de complementar la información solicitada mediante el radicado No. 2006EE28634 de 15 de septiembre de 2006.

AUTO No. 01789

Que mediante radicado 2007IE22604 del 26 de noviembre de 2007, la Directora Legal Ambiental emitió memorando a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó se verifique si el establecimiento Urólogos de Colombia S.A., UROCOL S.A., cumple con los parámetros técnicos necesarios para su correcto funcionamiento.

Que el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, de esta Secretaría mediante radicado No. 2015IE210939 del 27 de octubre de 2015, solicitó a su Grupo Jurídico lo siguiente:

“(…)

“En el marco del proceso de verificación de los expedientes permisivos que adelanta el grupo de residuos hospitalarios, al realizar la revisión técnica se identificó que teniendo en cuenta la baja complejidad de los servicios prestados y/o el bajo consumo de agua, se puede establecer que los expedientes relacionados a continuación no requieren permiso de vertimientos. Adicionalmente los expedientes no cuentan con la documentación correspondiente a requerimientos, solicitudes y/o trámite de permiso de vertimientos.”

EXPEDIENTE No.	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO
SDA-05-2007-418	UROLOGOS DE COLOMBIA

Por lo anterior, se solicita al grupo jurídico de la Subdirección, se tomen las acciones administrativas pertinentes.

(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a

AUTO No. 01789

las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que revisado el expediente se verificó que la serie documental 05, pertenece a los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo, no obstante, los documentos obrantes en el mismo no pertenecen a algún trámite de solicitud de permiso y por lo tanto no constituye permiso de vertimientos.

Que en este orden de ideas, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

Que el Código de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra " (...) *En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. (...)* "

Que el artículo 306 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

(...) "**Artículo 306. Aspectos no regulados.** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)*"

Que el código de procedimiento civil, fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante Ley 1564 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso establece: "*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.*"

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, establece el Régimen de Transición: "(...) *Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (...)*"

Que en consonancia con lo anterior es de anotar que el el establecimiento Urólogos de Colombia S.A., UROCOL S.A., ubicado en la transversal 21 No. 61-04 de la ciudad de

AUTO No. 01789

Bogotá D.C., no requiere tramitar el permiso de vertimientos por generar vertimientos de bajo impacto, adicionalmente se encontró que el expediente no cuenta con ningún trámite permisivo en curso y que no obran en él ningún acto administrativo dando inicio a proceso alguno, así las cosas en armonía del principio de eficacia, se determina que no existe motivo alguno por el cual continuar con este expediente, por lo mismo se considera procedente dar por terminada las actuaciones relacionadas y archivar el expediente No.DM-05-2007-418.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el numeral 5) del Artículo Segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, es función de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el archivo del Expediente No.DM-05-2007-418 a nombre de Urólogos de Colombia S.A., UROCOL S.A., ubicado en la transversal 21 No. 61-04 de

AUTO No. 01789

la ciudad de Bogotá D.C., conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicarla presente actuación a UROCOL S.A. identificado con Nit 800.250.364-1, por intermedio de su representante legal Dr. Carlos Humberto Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 17.029.090 o quien haga sus veces, en la calle 60 A No. 5-54 consultorio 101-5/6 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 49 de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 20 días del mes de octubre del 2016



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

EXPEDIENTE: DM-05-2007-418.

Elaboró:

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: N/A	CPS: 20160305 DE 2016	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	10/10/2016
------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: 20160726 DE 2016	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	12/10/2016
----------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/10/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Página 5 de 6



AUTO No. 01789

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR C.C: 91101591 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 20/10/2016

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR C.C: 91101591 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 20/10/2016